

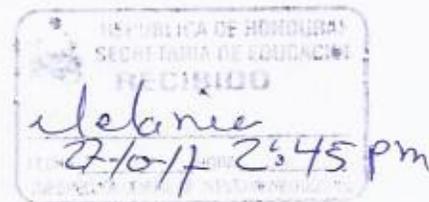
RESOLUCION No. 360-SE-2017

Comayagüela, M. D.C. 19 de octubre de 2017

LICENCIADO

DANILO IRAHETA GAVARRETE

SUB-DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DOCENTE



Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 360 – SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, teniendo como Apoderado Legal al Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, contra la Resolución No. 850-D.D.E-06-2015, de fecha siete de agosto del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Choluteca. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha nueve de noviembre de dos mil quince, la docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, presentó recurso de apelación contra



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

La Resolución No. 850-D.D.E.-06-2015, de fecha siete de agosto de dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Choluteca, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho. **CONSIDERANDO (4):** Que en la expresión de agravios presentada por la docente, argumenta que la Resolución No 850-D.D.E.-06-2015, le ocasiona agravios ya que se violento el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable, relacionado con el Artículo 25 del mismo cuerpo de Ley que manda los actos Administrativos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico" y son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento Jurídico incluso el exceso de poder según el Artículo 35 de la misma Ley. **CONSIDERANDO (5):** Que sigue manifestando la docente que la Ley Fundamental de Educación se encuentra vigente y el Artículo 12 establece: **JERARQUIA NORMATIVA:** la cual se aprecia el orden jerárquico para aplicar la Ley al caso sometido a vuestro conocimiento que de forma arbitraria el Director Departamental de Educación pretende desconocer violentando claramente el principio de legalidad. **CONSIDERANDO (6):** Que sigue expresando la docente que el Artículo 5 del Código Civil: Que la Ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de transcurridos veinte días de terminada

Su publicación en el periódico oficial y no podrá alegarse ignorancia de la Ley, por ninguna persona, por consiguiente todo lo resuelto en el Acto Administrativo producido por el Director Departamental de Educación de Choluteca es nulo por violentarse el debido proceso.

CONSIDERANDO (7): Que sigue diciendo la Apelante que el Director Departamental de Educación de Choluteca, no puede, ni debe desconocer el Dictamen emitido por la Asesoría Legal que en su considerando siete (7), dictamina que se debe declarar con **LUGAR** el Reclamo Administrativo y en base al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo está en la obligación de valorarlo para resolver lo solicitado, y que el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño expresa: Los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en ese sentido será inpro jure. **CONSIDERANDO (8):** Que en la sustanciación del Recurso de Apelación a la parte recurrente le fue otorgado el término de 15 días hábiles para proponer los medios de prueba que consideraran oportunos, habiendo sido utilizado dicho término por la parte interesada. **CONSIDERANDO (8):** Que la autoridad que conoce de un recurso o reclamo, al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten. **CONSIDERANDO (9):** Que del análisis minucioso del expediente del Recurso de Apelación se desprende lo siguiente: **1.-** Que la profesora **LUDY YANETH CRUZ GONZALES,**



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En el año dos mil diez (10), se sometió al concurso general de Docente en Servicio Estricto Guía Técnica, obteniendo la nota de 87.13%, la cual la ubico en el 07 lugar de la lista de concursantes. 2.- Desde el primero (1) de septiembre al treinta (30), de noviembre de 2010, viene desempeñando en dicho cargo como Maestra Auxiliar de la Escuela Guía Técnica "Tomasa P. de Benedetto, de la ciudad de Choluteca. 3.- Que la docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, tal y como lo acredita con los acuerdos de nombramientos que corren agregados al expediente de mérito desempeño en forma interina como Maestra Auxiliar de la Escuela Tomasa P. de Benedetto desde el uno de junio de dos mil diez hasta el treinta de agosto del dos mil diez según acuerdo No 2642-D.D.E.-06-2010, de fecha 19 de agosto de 2010, siendo el último nombramiento interino en el mismo cargo a partir del uno (1) de agosto del dos mil doce al treinta y uno de octubre del dos mil doce, por lo tanto no fue nombrada en noviembre del dos mil doce. 4.- Que la plaza de la profesora **MARIA NERY CERRATO CERRATO**, se convirtió en vacante a partir del uno de septiembre del dos mil doce, misma que estaba siendo cubierta interinamente por la maestra **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, mediante Acuerdo No 2892-D.D.E.-06-2012, de fecha 06 de septiembre de 2012. 5.- Que la maestra **CRUZ GONZALES**, en el año 2013, fue nombrada interinamente en el cargo de maestra Auxiliar de la Escuela Tomasa P. de Benedetto a partir del primero (1) de febrero de 2013, al 31 de marzo de 2013, según Acuerdo No 251-D.D.E.-06-2013, de fecha



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

14 de febrero de 2013, ya que el Oficio No 0064-SGRHD-13 de fecha uno (1) de febrero de 2013, manda que todos los nombramientos de docentes deberán elaborarse de manera interina siempre y cuando el docente se venga desempeñando en el cargo, disposición que fue acatada por la Dirección Departamental, que en los meses de abril, mayo y junio de 2013, se le nombra nuevamente de forma interina en dicho cargo a partir del primero de julio de 2013, al treinta de noviembre del 2013. **6.-** Que el Artículo 13 numeral trece de la Ley del Estatuto del Docente manda: Que se nombre en propiedad en el puesto cuando este se convierta en vacante definitiva mientras lo esté desempeñando, si hubiere ingresado al mismo legalmente y lo hubiera ocupado en forma interina por seis (6) meses condición que cumplió la maestra **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**. **CONSIDERANDO (10):** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen a la Secretaría General siendo del parecer que se declarare con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, teniendo como Apoderado Legal al Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, por no estar ajustada a derecho la Resolución No. 850-D.D.E. 06-2015, de fecha siete de agosto del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Choluteca. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Aplicación de los artículos 1, 60, 70, 80, 94, 321, 322, 323 Y 324 de la Constitución de la República; 1, 3, 7, 13, 14, 20, 21 y 22 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 3, 5, 26, 27, 102 y 103 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 2, 20, 34, 35, 56, 60, 61 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR, el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, teniendo como Apoderado Legal al Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, por no encontrarse ajustado a derecho el acto administrativo. **2.-** Dejar sin valor ni efecto la Resolución 850-D.D.E.-06-2015, de fecha siete de agosto del año dos mil quince emitida por la Dirección Departamental de Educación de Choluteca. **3.-** Ordenar a la Sub-Dirección General de Recursos Humano Docente que elabore el Acuerdo de nombramiento permanente como Maestra Auxiliar de la Escuela Guía Técnica Tomasa P. Benedetto, del Departamento de Choluteca de la docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**. **4.-** Indicar a la parte interviniente que de no estar conforme con la presente Resolución tienen el término de diez (10) días hábiles para presentar el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Choluteca y a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente para su conocimiento y cumplimiento.-
NOTIFIQUESE. Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN **ABOG. JENY
EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY**



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO
SECRETARIA GENERAL POR LEY



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 136-SE-2017

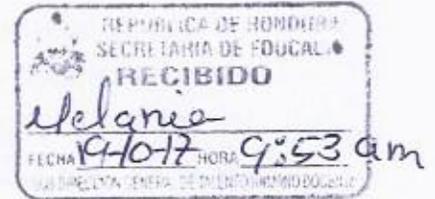
Comayagüela M.D.C 17 de octubre del 2017

Licenciado

Danilo Adolfo Iraheta Gavarrete

Sub-director General de Talento Humano Docente

Su oficina



Licenciado Iraheta:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 136-SE-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 63-R-2016**, correspondiente al Reclamo Administrativo para el pago de cantidades adeudadas en concepto de salarios correspondientes a diecinueve (19) horas clase, presentado por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, en su condición de Apoderada Legal del docente **CARLOS ALBERTO ARGUETA VENTURA.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia. - **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(2)

obtener pronta respuesta en el plazo legal.”- **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, en su condición de Apoderada Legal del docente **CARLOS ALBERTO ARGUETA VENTURA**, presentó Reclamo Administrativo por el pago de cantidades adeudadas en concepto de salarios correspondientes a diecinueve (19) horas clases, en la Modalidad de Ciclo Común, quince (15) horas en la asignatura de Español y cuatro (4) horas en Artes Plásticas, en el Instituto Oficial San Isidro, del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés.- **CONSIDERANDO (6):** Que en auto de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por admitido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, y previo a resolver se trasladan las diligencias a la Subdirección General de Talento Humano Docente, para que en el plazo de diez (10) días hábiles informen si al docente reclamante se le adeuda el pago de sueldos de los meses de junio de dos mil once (2011) a enero del año dos mil doce (2012), por servicios prestados en el Cargo de Docente en Servicio Estricto, en el Centro Educativo San Isidro, Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha seis (6) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 17-AL-SDGTHD-2017**, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), enviado por la



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3)

Subdirección de Talento Humano Docente, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte total del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: "Que al docente **CARLOS ALBERTO ARGUETA VENTURA**, se le adeudan salarios dejados de percibir por lo que reclama. (Se adjunta cuadro con los valores a deber).- **CONSIDERANDO (8)**: Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".- **CONSIDERANDO (9)**: Que así mismo el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."-Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse.- **CONSIDERANDO (10)**: Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure. - **CONSIDERANDO (11)**: Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro el marco legal, ante la instancias correspondientes.- **CONSIDERANDO (12)**: Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1.- Que corre a folio ocho (8), Acuerdo de Nombramiento Interino No. 67,134-SE-2011-05, de fecha 17 de agosto del 2011, en donde se nombró de manera interina al docente Carlos Alberto Argueta Ventura, en el Centro Educativo San Isidro, del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, a partir del 1 de junio de dos mil once (2011) a enero del año dos mil doce (2012), en el Cargo de Docente



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(4)

en Servicio Estricto, con Estructura Presupuestaria Inst 06 Prog 13 Spro 01 Fnd 11 Dept 05 Muni 10 Centro 50003 No. de Plaza 000026.

2.- También corre a folio nueve (9) Certificación de Trabajo emitida por la Secretaría del Instituto Oficial San Isidro donde Certifica que el docente Carlos Alberto Argueta Ventura, ha laborado en el Centro Educativo durante el siguiente periodo año lectivo 2011, del 1 de junio al 30 de noviembre de 2011. 3.- Que según informe de la

Subdirección de Talento Humano Docente, reconoce que se le adeudan salarios al docente reclamante, correspondiente del uno (1) de junio del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012), (ver folios 20, 21 y 22), en tal sentido queda plenamente demostrado que al docente reclamante le asiste el derecho que reclama **CONSIDERANDO (13):** Que en cumplimiento a

lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, que es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, en su condición de Apoderada Legal del docente **CARLOS ALBERTO ARGUETA VENTURA**, por tener derecho a lo que reclama.- **POR TANTO:** La

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4 del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento del Estatuto del Docente.-

RESUELVE:- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, en su condición de Apoderada Legal del docente **CARLOS ALBERTO ARGUETA VENTURA**, por tener derecho a lo que reclama.- **2.-** Instruir a la Subdirección de Talento Humano Docente para que proceda hacer efectivo el pago de los salarios adeudados al docente reclamante, a partir del uno (1) de junio del año dos mil once



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(5)

(2011) al treinta y uno (31) de enero del dos mil doce (2012), tal y como lo establece el cuadro de valores, emitido por la Subdirección de Talento Humano Docente.- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Subdirección de Talento Humanos Docente de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.-**
Dra. RUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- **ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.-** SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL17

RESOLUCIÓN No. 628- SE-2016

Comayagüela M.D.C, 17 de octubre de 2016

Abogada

Mirian Suyapa Ochoa

Directora Departamental de Educación de Comayagua

Su oficina

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN DE COMAYAGÜELA**
VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

FECHA: 31/10/16 HORA: 11:29

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO:
Resolución N° 628-
SE-2016

FIRMA VUT: [Firma]
NO. REGISTRO: 3443

Abogada Ochoa:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 628- SE-2016.- SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por la Abogada **DAYANA ASPRA SORTO**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **ROSA MARIA RIVERA ESPINAL**, en contra de la Resolución No. 796-D-D-E-C-03-2014, de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua. Y quien en el transcurso del procedimiento confirió poder al Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS.- CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha quince de julio del dos mil catorce, la Apoderada Legal de la docente **DAYANA ASPRA SORTO**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución No. 796-D-D-E-C.-03-2014, de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho.- **CONSIDERANDO (4):** Que en la expresión de agravios la abogada apelante entre otras cosas manifiesta, que las resoluciones se motivaran expresando los razonamientos facticos y jurídicos que conducen a la apreciación y

1/7



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE EDUCACION

valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho, de igual manera el órgano administrativo debe valorar prueba de manera precisa y razonada en su resolución atendiendo siempre las reglas de la sana crítica, del conocimiento, criterio humano y razonamiento lógico; situación que no ocurrió y por ello la resolución impugnada no se ajusta ni se encuentra conforme a derecho ni a la lógica.- **CONSIDERANDO (5):** Que sigue manifestado la apoderada legal de la parte apelante que el nombramiento permanente de la docente Yennie Milagros Moreno Vargas, que se le hizo en la Escuela José Ramón Castro, de la Aldea Anizales, Municipio de San Luis, Departamento de Comayagua, del primero de junio del 2007, no es tema de discusión ni debate y por ello no se ha impugnado ya que ese no es el caso, en cuanto a que está gozando de licencia por asuntos particulares en la mencionada escuela y que por ello le da derecho a cubrir un interinato, como Maestra Auxiliar de la Escuela Leoncio Valle, de la Aldea Mata Cañas, Municipio de Comayagua, aclara que enfáticamente que un maestro que se encuentre gozando de licencia no tiene derecho a cubrir un interinato, porque se encuentra fuera del sistema, que es el caso de la docente impugnada Yennie Milagros Moreno Vargas tal y como lo dice la Dirección Departamental en el considerando tercero de la resolución impugnada.- **CONSIDERANDO (6):** Que continúa diciendo la apoderada legal de la parte apelante que el contenido del considerando decimo de la resolución tachada, es una copia del artículo 13 numeral 13 del Estatuto del Docente Hondureño que debió haberlo cumplido el Director Departamental, situación que no ocurrió, por el contrario lo inobservó ya que la docente impugnada no ingresó legalmente a hacer el interinato como ha quedado plenamente acreditado por tanto se infringió el mejor derecho de la impugnante.- Además manifiesta de manera terminante y concluyente que la resolución apelada no se encuentra conforme a derecho ni a la lógica, la misma emana de un criterio parcial y sesgado alejado



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Absolutamente de lo que manda el Estatuto del Docente Hondureño, su Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativo.-

CONSIDERANDO (7): Que en la contestación de agravios el Apoderado Legal de la parte apelada manifiesta que con las pruebas presentadas por las partes se puede establecer claramente que la parte impugnante no solicitó traslado para la Escuela Leoncio Valle, de la Aldea Mata de Caña, Departamento de Comayagua, con eso se demuestra que la impugnada posee y tiene un mejor derecho para estar nombrada en la plaza objeto de impugnación ya que está totalmente demostrado que su representada cumple con todos los requisitos de ley.- **CONSIDERANDO (8):** Que sigue manifestando el Apoderado Legal de la parte apelada que con las pruebas aportadas que se encuentran en el expediente de mérito se comprueba fehacientemente que el nombramiento de su representada fue hecho apegado a derecho y con todos los requisitos de ley, por ende no se ha violentado ningún derecho como lo pretende hacer creer la parte impugnante.- **CONSIDERANDO (9):** Que tanto la parte apelante como la parte apelada hicieron uso del término concedido para presentar los medios de prueba, asimismo hicieron uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- **CONSIDERANDO (10):** Que la Ley del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 29 establece que "Los puestos vacantes se cubrirán mediante traslado, atendiendo el orden de los aspirantes por los resultados de su evaluación; si la vacante fuere temporal, el docente trasladado gozará automáticamente de licencia en su puesto de origen; si la vacante ocurriera en el área rural, tendrá prioridad la acreditación de razones de integridad familiar.- En defecto de aspirantes por traslado, se cubrirá con el exento de concurso a quien por lista le corresponda y en último caso, se hará por llamamiento a concurso".- **CONSIDERANDO (11):** Que también el artículo 89 del Reglamento General del Estatuto del Docente párrafo segundo dice: "La adjudicación y nombramiento



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACION

se hará siguiendo el orden siguiente: **1. Solicitud de traslado.** **2. Lista de los exonerados de concurso del Departamento.** **3. Listado resultante del concurso general anual o específico en orden descendentes, so pena de incurrir en responsabilidad".-**
CONSIDERANDO (12): Que así mismo el artículo 113 del Reglamento del Estatuto del Docente expresa "**Los puestos vacantes se cubrirán por los traslados,** en su defecto por los **exonerados de concurso** y finalmente de acuerdo a los resultados de los concursos generales y específicos del departamento siempre y cuando reúnan los requisitos para el cargo.- **CONSIDERANDO (13):** Que de acuerdo al análisis del expediente de mérito y apreciando libremente y en conjunto el resultado de las pruebas de acuerdo a la regla de sana crítica, se concluye:1.- Que la docente apelante **ROSA MARIA RIVERA ESPINAL**, basa su derecho en lo argumentos siguientes: **a)** Que ingresó ante la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, solicitud de traslado en fecha veintidós (22) de enero del dos mil trece (2013) de la Escuela "El Porvenir" de la Aldea La Laguna, Municipio de Minas de Oro, a un Centro Educativo cercano, en primer lugar por motivos de seguridad personal. **b)** Que en fecha uno (1) de febrero del año dos mil trece (2013), fue aprobada por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), la jubilación voluntaria de la docente **Ligia María Moreno Morales**, como Maestra Auxiliar de la Escuela Leoncio Valle, de la Aldea Mata de Caña, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, por lo que dicha plaza quedó vacante, y existiendo solicitud de traslado no se le trasladó, violentándole el derecho. 2.- Que la docente apelada **YENNIE MILAGROS MORENO VARGAS**, basa su derecho en los siguientes puntos: **a)** Que fue nombrada el primero (1) de junio del año dos mil siete (2007), en forma permanente como Directora de la Escuela José Ramón Castro, de la Aldea Los Anizales, Municipio de San Luis, Departamento de Comayagua. **b)** Que solicitó licencia por asuntos particulares desde el año 2011 y que eso le da derecho a cubrir el interinato en la Escuela Leoncio Valle, de la Aldea de Mata

4/7



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de Cañas, Municipio de Comayagua. c) Que el nombramiento realizado por la Dirección Departamental a su persona fue apégado a derecho y con todos los requisitos de ley y que por ende no se ha violentado ningún derecho. - 3.- Que la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, nombró mediante Acuerdo No. 0988-DDEC-03-2013, a la docente **YENNIE MILAGROS MORENO VARGAS**, de forma interina en la Escuela Leoncio Valle, de la Aldea de Mata de Cañas, Municipio de Comayagua, en la plaza vacante dejada el 1 de febrero de 2013, por jubilación voluntaria de la docente **Ligia María Moreno Morales**, del 01 de febrero de 2013 al 31 de marzo del 2013, Acuerdo No. 0996-DDEC-03-2013, del 01 de abril al 30 de junio del 2013, Acuerdo No. 3071-DDEC-03-2013, del 01 de julio al 30 de noviembre del 2013 y que según el artículo 29 del Estatuto del Docente Hondureño, se encuentra en la posición **segunda (exenta de concurso)** para ser nombrada, ya que el derecho preferente lo ocupa la docente **ROSA MARIA RIVERA ESPINAL**, ya que en veintidós de enero del 2013, ingreso a la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, solicitud de traslado a un lugar cercano y dicha escuela donde surgió la vacante, se encuentra aproximadamente a tres kilómetros del centro educativo de donde solicita traslado, y según este mismo cuerpo legal, ella se encuentra en la posición **número uno (traslado)**, por lo que dicho nombramiento realizado a la docente Moreno Vargas fue realizado al margen de la Ley, violentando el derecho preminente que tiene la docente Rivera Espinal, pues así lo establece el artículo 22 del mismo precepto legal **no serán válidas las designaciones, y nulos los nombramientos efectuados al margen de lo establecido por el Estatuto del Docente, su Reglamento y el Manual correspondiente.** - **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **DAYANA ASPRA SORTO**, en su condición de Apoderado Legal de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la Docente **ROSA MARIA RIVERA ESPINAL**, y quien confirió poder para la continuación del procedimiento en el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en virtud que la Resolución No. 796-D-D-E-C-03-2014, de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, no se encuentra emitida conforme a derecho.- **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22, 29 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 89, 113 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño y demás leyes aplicables.- **RESUELVE. 1.- DECLARAR CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto la Abogada **DAYANA ASPRA SORTO**, en su condición de Apoderada Legal de la Docente **ROSA MARIA RIVERA ESPINAL**, y quien confirió poder para la continuación del procedimiento en el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en virtud que la Resolución No. 796-D-D-E-C-03-2014, de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, no se encuentra emitida conforme a derecho.- **2.- Anular de pleno derecho la Resolución No. 796-D-D-E-C-03-2014**, de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua.- **3.- Anular los Acuerdos de Nombramientos interinos No. 0988-DDEC-03-2013**, de fecha 19 de febrero del 2013, Acuerdo interino No.0996-DDEC-03-2013, de fecha 08 de marzo del 2013, Acuerdo No. 3071-DDEC-03-2013, de fecha 27 de junio del 2013, y por ende el Acuerdo de Nombramiento Permanente, mediante el cual se nombró a la docente **YENNIE MILAGROS MORENO VARGAS**, en la Escuela "Leoncio Valle", Lugar Mata de Caña, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, por haber sido emitidos al margen de la Ley.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4.- Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Comayagua que proceda a emitir el Acuerdo de Traslado a la docente **ROSA MARIA RIVERA ESPINAL**, de la Escuela "El Porvenir" de la Aldea La Laguna, Municipio de Minas de Oro, Departamento de Comayagua a la Escuela "Leoncio Valle", Lugar Mata de Caña, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua.- 5.- Indicar a las partes intervinientes que en el caso de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- 6.- Transcribir la presente Resolución a las partes interesadas, a la Dirección Departamental de Educación de Comayagua y a la Sub dirección General Talento Humano Docente para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.- Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN .- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente,

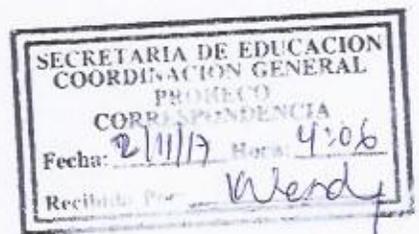
ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY.

AL7



Recibido
26/10/17
9:00 P.M.

Copia Archivo



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 551-SE-2017

Comayagüela; 27 de octubre del 2017

Licenciada

Gloria Menjivar

Coordinadora General de PROHECO

Secretaría de Educación

Su Oficina

Licenciada Menjivar:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 551-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para Dictar Resolución en la Licitación Pública Nacional LPN-005-PROHECO-DGA-2017 relacionada con el **“SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDAS CENTROS EDUCATIVOS PROHECO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN”**, en la cual participaron las siguientes empresas: Casa de la Música S.A e Inversiones Publicitarias.- Las empresas antes señaladas están debidamente acreditadas y representadas. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitir las Resoluciones en asuntos de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), procedió a realizar el Proceso de Licitación Pública Nacional para el **“SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDAS CENTROS EDUCATIVOS PROHECO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN”** a través de la Dirección General de Adquisiciones, misma que sería financiada con Fondos Nacionales. **CONSIDERANDO (3):** Que el objetivo del presente proceso es el



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

suministro de 65 bandas musicales con el propósito de equipar a los centros educativos PROHECO, tal como se detalla a continuación:

Item	Cada banda debe contener los siguientes instrumentos	Cantidad de bienes
1	<ul style="list-style-type: none">-Una (1) Lira de 27 notas con faja de cuero para sostener y con dos (2) pones.- Un (1) redoblante "14x6" completo parchos y lleve de afinamiento con faja y dos (2) baquetas.- Un (1) tambor "14 x10" completo (llave de afinamiento con faja y dos (2) baquetas.- Un 81) Güiro "3X10" de aluminio con peine merengüero abierto.- Un (1) para de platos No. Para marcha.- Un (1) bombo "22x8" con mazos y faja.	65 Bandas musicales

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a licitación, le corresponde al titular de la Secretaría Estado en el Despacho de Educación como órgano competente, el que solicita a la Secretaria General a través de sus asesores legales Dictamen Legal sobre los documentos que conformarán el Pliego de Condiciones (Documento Base de Licitación). **CONSIDERANDO (5):** Que agotado el trámite de revisión y aprobación del Pliego de Condiciones (Documento Base de Licitación), se procedió a dar inicio al proceso licitatorio **LPN-005-**



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROHECO-DGA-2017 “SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDAS CENTROS EDUCATIVOS PROHECO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN”, haciendo convocatorias mediante publicaciones a los potenciales oferentes en los siguientes medios: el Heraldo el 21 de Julio de 2017, Diario Oficial La Gaceta el 21 de Julio de 2017, el Heraldo el 14 de Agosto de 2017, en el Portal de Honducompras en fecha 21 de Julio de 2017, en el portal de la Secretaria de Educación www.se.gob.hn en fecha 21 de Julio de 2017, Asimismo se emitió la Enmienda No. 1 de fecha 21 de Agosto de 2017. **CONSIDERANDO (6):** Que para evaluar el proceso licitatorio se conformó la Comisión de Evaluación según lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 53 y 125 de su Reglamento, con el propósito de evaluar legal, financiera, técnica y económicamente las ofertas presentadas por las empresas oferentes quedando integrada por los siguientes representantes de esta Secretaría de Estado:

Comisión de Evaluación	
Nombre, cargo y profesión de cada uno de los integrantes	1. Abogada Angela Rosibel Moreno Varela: Asesor Legal de la Secretaría General.
	2. Msc. Lesbía Sofía Núñez Lagos: Administradora Financiera PROHECO
	3. Lic. Karen Maureen Chávez Vásquez: Sub Jefe de Adquisiciones de la Dirección General de Adquisiciones.

CONSIDERANDO (7): Que el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete se llevó a cabo la recepción de las ofertas presentadas y

*Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 “Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

siendo las 2:40 p.m. de llevo a cabo la Apertura de las Ofertas en sobre cerrado en la sala de reuniones de la Dirección General de Adquisiciones, presentándose un total de dos ofertas, mismas que se detallan a continuación:

OFERTA 1: Casa de la Música S.A			
Representante Legal: Fuad R Kafati Manzour		Tipo de Garantía: No acompaña garantía	
Fecha de Emisión: No Presento			
Monto de la Oferta	Monto de la Garantía	Vigencia de la Garantía	Institución Emisora / Número de Garantía
L.526,500.00	No Presento	No presente	No presente

Presentó: Tres sobres conteniendo, un original con su copia digital y dos copias en físico.

OFERTA 2: Inversiones Publicitarias			
Gerente General: Luisa Cristina Colindres Gallo		Tipo de Garantía: Fianza	
Fecha de Emisión: 30 de Agosto 2017			
Monto de la Oferta	Monto de la Garantía	Vigencia de la Garantía	Institución Emisora / Número de Garantía
L.728,228.70	L.15,000.00	30 de Agosto del 2017 al 06 de Febrero del 2018 (al mediodía)	Seguros Lafise N FI-1131008-23953-0

Presentó: Tres sobres conteniendo, un original con su respectiva copia digital y dos copias en físico. La comisión deja constancia que el presupuesto asignado para este proceso licitatorio asciende a L. 750,000.00 (Setecientos cincuenta mil lempiras exactos).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 31 de agosto del año 2017 se llevó a cabo la Evaluación Legal de las Ofertas presentadas conforme a lo que se estableció en el Pliego de Condiciones y Enmienda No. 1; por lo que la comisión de evaluación concluyó de forma unánime en lo siguiente: La Casa de la Música no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo tanto y en cumplimiento al Pliego de Condiciones de la IO-07 que literalmente dice: *"La Oferta deberá acompañarse de un Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente, por lo menos al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta"*; En la IO-09 Documentos a presentar numeral 12 que literalmente dice: *"Formulario de Garantía de manteniendo de la oferta en el formato suministrado y de acuerdo a lo establecido en la IO-07"*; IO-11Evaluación de la Oferta 11.1 fase I, Verificación Legal Aspecto Verificable, *" La Garantía de Mantenimiento de la Oferta asegura los intereses de Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ,(La Especie de Garantía es aceptable, la vigencia y el Valor son suficientes)"* ; IO-12 Errores u Omisiones subsanables párrafo final literalmente dice: *"El Valor y el Plazo de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta no serán subsanables"* y a lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado , Inciso c) que ligeramente dice: *"Haberse omitido la Garantía de Mantenimiento de Oferta;* **DESCALIFICAR AL OFERENTE Y DECLARAR INADMISIBLE** y no se tendrá en consideración en la Evaluación Final



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la Oferta presentada por la Casa de la Música. **CONSIDERANDO (9)** Que así mismo se solicita a la Empresa Inversiones Publicitarias la Subsanción de documentos no sustanciales de la Evaluación Legal según lo que establece el Artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 11 de septiembre del año dos mil diecisiete, la comisión de evaluación continuando con la Evaluación de Subsanción Legal de la empresa Inversiones Publicitarias, concluye que la oferta de dicha empresa es aceptada, en virtud de cumplir con los requerimientos legales solicitados en el Pliego de Condiciones, con la enmienda No. 1 y con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, procediendo a la Evaluación Financiera, siendo que dicha empresa es la única que calificó a esta Fase. **CONSIDERANDO (11):** Que siguiendo con el procedimiento que la Ley establece la empresa Inversiones Publicitarias en la Evaluación Financiera, la comisión de evaluación por unanimidad recomienda **Descalificar y Declarar Inadmisibile la Oferta** presentada por dicha empresa por presentar un índice de endeudamiento del 85.72% incumpliendo con el porcentaje establecido en el Pliego de Condiciones en la IO-11.2 FASE II Evaluación Financiera en el punto que literalmente dice: *"Demuestra Endeudamiento: Pasivo Total: Activo Total es menor o igual al 85%";* lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado inciso j) el cual



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

literalmente dice: *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en la Ley y lo que expresó en el Pliego de Condiciones"*.

POR TANTO Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en aplicación a los artículos 82, de la Constitución de la República, 1, 3, 1, 8, 36 numeral 8, 13 y 14, 116, 118, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 3, 23, 24, 25, 30 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, 172 y 131, inciso c) y f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1346, 1371 y 1495 del Código Civil, y demás aplicables. **RESUELVE:** 1.- Declarar Fracasada la Licitación Pública Nacional No. 005-DGA-2017 para el **"SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDAS CENTROS EDUCATIVOS PROHECO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN"**, en vista que ninguna de las empresas que presentaron oferta cumplió con lo establecido en el Pliego de Condiciones, enmienda No. 1, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.. 2.- Notificar a las empresas participantes que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tienen el término de cinco (5) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, contados a partir del día siguiente de recibida la misma. 3.- Transcribir la presente Resolución a las Empresas participantes, al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) y a la Dirección General de Adquisiciones



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de esta Secretaría de Educación para sus fines legales subsiguientes
**.NOTIFIQUESE. F) y S) DRA. RUTILIA CALDERON SECRETARIA
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN F) y S) ABOG.
JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY.**
Atentamente;



**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY**

AL-8



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela, M.D.C., 30 de octubre de 2017

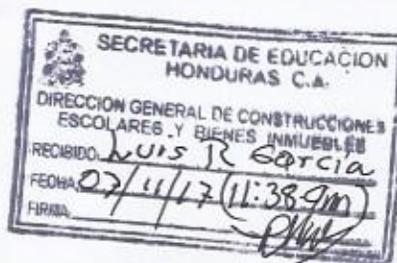
Ingeniero

JUNIOR NAHUN VELASQUEZ

Director General de DIGECEBI

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **0534-SE-2017** la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0534-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en la solicitud de Rescisión del Contrato de Servicios Profesionales No. 022-2017, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el señor **EDDIE IVAN GOMEZ SERRANO**, mismo que fue suscrito para la prestación de Servicios Profesionales como Desarrollador de Sistemas, en la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Educación, en virtud de presentar el señor **EDDIE IVAN GOMEZ SERRANO**, su renuncia a continuar con la relación laboral a partir del día veintiséis (26) de abril del año dos mil diecisiete (2017). **CONSIDERANDO (1):** Que la educación en todos los niveles del sistema educativo, formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (2):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que esta Secretaría de Estado está consciente



Página 1 | 4



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que la Educación pública es responsabilidad estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos planteados, se hace necesario la contratación de personal profesional con diferentes especialidades para llevar a cabo los trabajos técnicos que requieran de conocimientos especializados y de esta manera procurar brindar más y mejores servicios educativos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación contrató los Servicios Profesionales como Desarrollador de Sistemas en la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles en la Secretaría de Educación, al señor **EDDIE IVAN GOMEZ SERRANO**, mediante Contrato No. **022-2017**, con vigencia a partir del 02 de enero del 2016 al 31 de diciembre del año 2017. **CONSIDERANDO (5):** Que el señor **EDDIE IVAN GOMEZ SERRANO**, presentó renuncia en fecha 27 del mes de abril del dos mil diecisiete, mediante correo electrónico enviado al Coordinador Nacional de Redes Educativas y reenviado por este al Director General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, Ing. JUNIOR NAHUN VELASQUEZ, anteponiendo en su escrito motivos personales y de salud, por ende expresa su voluntad de dar por terminado el Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre su persona y la Secretaría de Educación, en el presente caso impera la voluntad manifestada por las partes. **CONSIDERANDO (6):** Que las causas que se establecieron en el Contrato de Servicios Profesionales para la rescisión del mismo mediaran entre otras causales las siguientes: **a)** Por decisión de ambas partes; **b)** Cuando por causas de fuerza mayor se imposibilite el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes y se dé aviso con quince días de anticipación por medio escrito, ninguna de las partes incurrirá en incumplimiento y se procederá a finiquitar la relación laboral y al pago por los servicios prestados a la fecha



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de presentación de la justificación por medio escrito. c)....., por lo que la renuncia del Contratista se subsume en las cláusulas enumeradas anteriormente, tal como lo establece el Artículo 127 de la Constitución de la República establece: ***“Toda Persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación, y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”***, por lo que la renuncia del señor en mención está conforme a derecho. **CONSIDERANDO (7):** Que el contrato, es Ley entre las partes al tenor del artículo 1348 del Código Civil el cual establece: ***“las obligaciones que nacen de los contratos que tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos”***. **CONSIDERANDO (8):** Que la Secretaría de Educación está facultada para emitir actos administrativos para impulsar la actividad administrativa pudiéndolo hacer mediante Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, en base a lo descrito en el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, y ajustándose a la jerarquía normativa. **POR TANTO** En uso de las facultades y en aplicación del artículo 127, 247 de la Constitución de la República; 28, 36 numerales 8 y 116, 118 numeral 1, 120, de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo 029-SE-2017, Contrato No. 022-SE-2017. **RESUELVE 1.-** Rescindir a partir del veintisiete (27) de abril del años dos mil diecisiete (2017), el Contrato de Servicios Profesionales No. **022-2017**, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el señor **EDDIE IVAN GOMEZ SERRANO**, mismo que fue suscrito para la prestación de Servicios Profesionales como Desarrollador de Sistemas, en la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaria de Educación. **2.-** Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo No. 029-SE-2016, de fecha cinco de enero del 2017, solo en cuanto al



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

derecho que se suscribió mediante el Contrato No. 022-2017, con la Secretaría de Educación, el señor **EDDIE IVAN GOMEZ SERRANO**, en virtud de la renuncia expresa de fecha 26 de abril del año 2017. 3.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, para los efectos legales pertinentes.- **CUMPLASE Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY**

Sin otro particular, de usted atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ

SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/03



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. 01580-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 10 de octubre de 2017

Licenciado

CARLOS ANDRES ALVARADO LICONA

Dirección Departamental de Educación de Copán

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0298-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Disciplinario No. 092-A-2015, contentivo de Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PÉREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **MARIA FLORENTINA GAVARRETE ALAS**, en el cual se solicita se le revoque la Resolución No. 0320-DDEC-04-2015, de fecha quince de julio de dos mil quince, la que es contentiva de una Sanción de **DESTITUCIÓN DE SU CARGO** en el Centro de Educación Básica "Cultura" del Municipio de Dolores Departamento de Copán. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

treinta (30) de octubre del año dos mil quince, se admite el Expediente Administrativo Disciplinario remitido por la Dirección Departamental de Educación de Copan y contenido de Recurso de Apelación con Expresión de Agravios, el que fuera interpuesto por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PÉREZ** contra la Resolución No. 0320-DDEC-04-2015, de fecha quince de julio de dos mil quince, la que en su parte resolutive, establece imponer una sanción por **DESTITUCIÓN DE SU CARGO** en el Centro de Educación Básica "Cultura" del Municipio de Dolores, Departamento de Copán. **CONSIDERANDO (5):** Que la Docente **MARIA FLORENTINA GAVARRETE ALAS**, esta nombrada en el Centro de Educación Básica "Cultura" del Municipio de Dolores, Departamento de Copán, mediante Acuerdo de Nombramiento Permanente No. 01120-DDE-04-2010, de fecha 30 de julio del 2010, en el Cargo de Docente en Servicio Estricto del Tercer Ciclo y en la jornada vespertina. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013 de fecha doce de diciembre de dos mil trece, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, decreta la Jornada Extendida y establece lo siguiente **ACUERDA, 1:** Que a partir del 2014, los 19,564 Centros Educativos Gubernamentales que actualmente tienen una sola jornada lectiva y que corresponde a nivel básico (1-9 grado) tendrán el siguiente horario de clases de lunes a viernes de 08:00- 11:30 am y de 1:00-03:00pm y los sábados de 08:00-10:30 am, por lo que automáticamente todos los Centros Educativos deberán atender en jornada extendida. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil quince, (2015) se llevó a cabo una reunión en el Centro de Educación Básica "Cultura" del Municipio de Dolores, en la cual, Autoridades Departamentales de Educación y Autoridades Administrativas del Centro Educativo "Cultura", supervisaron el cumplimiento de la jornada extendida, es decir de lunes a viernes de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

08:00- 11:30 am y de 1:00-03:00 p.m y los sábados de 08:00-10:30 am, en dicha supervisión se constató entre otros que la docente **MARIA FLORENTINA GAVARRETE ALAS**, docente nombrada en la jornada vespertina antes de entrar en vigencia el Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013 de fecha doce de diciembre de dos mil trece, “**no asiste por la jornada de mañana**” es decir de lunes a viernes de 08:00 - 11:30 A.M., atendiendo solo el horario de la tarde de 1:00-03:00 P. M. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Oficio No. 062-DDEC-04-2015 de fecha 05 de junio del 2015, de la Dirección Departamental de Educación de Copán, cita en legal y debida forma a la Docente **MARIA FLORENTINA GAVARRETE ALAS**, docente del Centro de Educación Básica “Cultura” del Municipio de Dolores, Departamento de Copán, para que comparezca a Audiencia de Descargo por suponerla responsable de la comisión de las faltas muy graves de: 1: “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INOBSERVANCIA DE ÓRDENES SUPERIORES**” 2: “**REVELARSE CONTRA ORDENES EMANADAS DE AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN PRECEPTOS LEGALES**” 3: “**INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL CALENDARIO, LA JORNADA ESCOLAR Y LA JORNADA LABORAL, EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN**”, Audiencia de Descargo que se llevará a cabo el día viernes doce de junio de dos mil quince, a las 2:00 P. M. en la oficina de la Subdirección de Talento Humano Docente, de la Dirección Departamental de Educación de Copán. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Descargo, la misma se llevó a cabo con normalidad, dicha audiencia culminó a las tres de la tarde (3:00 P.M.) la cual fue firmada por la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

docente inculpada, testigos y autoridad nominadora. **CONSIDERANDO (10):** Que la Dirección Departamental de Educación de Copán, emitió la Resolución No. 0320-DDEC-04-2015, de fecha quince de julio del dos mil quince, en la cual en su parte resolutive establece sancionar a la docente **MARIA FLORENTINA GAVARRETE ALAS**, con la sanción de **DESTITUCION DE SU CARGO** por la comisión de las faltas muy graves cometidas y señaladas en el considerando ocho. **CONSIDERANDO (11):** Que en auto de fecha treinta de octubre del dos mil quince, emitido por esta Secretaría de Estado, se admiten las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Copán, contentivas del Recurso de Apelación con la Expresión de Agravios que le produjera la Resolución emitida, mismo que fue interpuesto por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PEREZ**, a quien se le otorgó facultades legales de representación. **CONSIDERANDO (12):** Que en la sustanciación del proceso administrativo en esta segunda instancia, tanto el periodo otorgado para la proposición y evacuación de los medios probatorios que considerara pertinentes como el periodo otorgado para alegar sobre la producción y alcances de las mismas, no fueron utilizados por la parte recurrente, por lo que la administración de oficio procedió a impulsar el mismo declarando caducado de pleno derecho e irrevocablemente perdidos los términos dejados de utilizar por la parte interesada. **CONSIDERANDO (13):** Que consta en folios del expediente de mérito, un acta con fecha siete (07) de abril del dos mil quince, donde se llevó a cabo una Asamblea General de Padres de Familia, con el objetivo de analizar el Comunicado extraoficial de la Dirección Departamental de Educación, en donde se comunicaba que a partir del 8 de abril de dos mil quince, el Centro Educativo "Cultura" del Municipio de Dolores, deberá aplicar la jornada extendida la que contempla el horario de 08:00 - 11:30 a.m. y de 1:00 - 03:00 p.m., en



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la misma asamblea, los padres de familia manifestaron, no estar de acuerdo con la aplicación de la jornada extendida por lo que de común acuerdo llegaron a un arreglo general de "no mandar a los alumnos a clases hasta recibir una respuesta", los mismos padres de familia, argumentan tener motivos de seguridad, un intermedio de una hora y media sin recibir clases propiciando el ocio y que el 80% de los alumnos son del área rural. **CONSIDERANDO (14):** Que una vez que las Autoridades Departamentales de Educación, comunicaron de manera Oficial sobre la aplicación de la Jornada Extendida, en fecha martes dieciseis de junio del dos mil quince, se desarrolló una nueva Asamblea General de Padres de Familia, en esta ocasión los padres de familia tomaron la decisión de someter a votación si aceptan la Jornada Extendida, dicha votación quedó establecida de la siguiente manera: jornada única con un horario de 12:45 P.M. a 6:10 P. M. = 53 (cincuenta y tres) votos y jornada extendida de 8:00 A. M. a 11:00 A.M y 1:00 P.M. a 3:00 P.M =0 (cero) votos, por lo que la jornada única fue elegida de manera unánime en la asamblea culminando esta reunión a las 3:28 de la tarde de ese mismo día, consecuentemente se redactó un Comunicado Oficial firmado por Presidente del Comité de Desarrollo Educativo (CED), Secretaria de la Sociedad de Padres de Familia (S.P.F.), Miembros de la Iglesia Católica, Miembros del Patronato y además de las firmas de todos los padres de familia presentes. Así mismo constan en folios algunas fotografías alusivas a la Asamblea realizada especialmente una en donde se observa en el pizarrón como quedó la votación llevada a cabo. **CONSIDERANDO (15):** Que consta en la documentación contenida en el expediente de mérito, copias del Diario Pedagógico en donde se constata que la docente **MARIA FLORENTINA GAVARRETE ALAS**, ha impartido sus clases según un horario establecido por el centro educativo en cumplimiento a la jornada extendida, desempeñándose inclusive en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

horario contrario al normal establecido en su acuerdo de nombramiento. **CONSIDERANDO (16):** Que la Ley del Estatuto del Docente en su Artículo No. 54 establece que "se establecen cuatro tipos de jornada laboral para el personal docente de los Centros Educativos: jornada de tiempo parcial, tiempo completo, dedicación exclusiva y jornada plena", de igual manera el artículo 181 del Reglamento a la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, establece "la jornada laboral para el personal docente, se desarrollará en el periodo comprendido de lunes a sábado y puede ser: jornada de tiempo parcial, tiempo completo, dedicación exclusiva y jornada plena. **CONSIDERANDO (17):** Que según el Reglamento de la Carrera Docente en su Artículo No. 169 primer párrafo dice: Los docentes que al momento de entrar en vigencia el presente reglamento estén laborando en jornada plena de conformidad con el Estatuto del Docente, conservarán sus derechos laborales y salariales; lo anterior en consonancia con el Artículo No. 128 de la Constitución de la República que establece en su segundo párrafo que son nulos los Actos, Estipulaciones o Convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restringen o tergiversen los derechos, por lo que, los derechos que reconoce los anteriores instrumentos legales no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en contrario es nula Ipso Jure, en el presente caso al aplicarse jornada extendida en el Centro Educativo "Cultura" del Municipio de Dolores, donde labora la docente en mención, vulnera consecuentemente derechos que la docente ya venía gozando, por lo que perjudica el derecho laboral garantizado por los instrumentos legales ya mencionados anteriormente. **CONSIDERANDO (18):** Que no consta en folios del expediente de mérito, que la autoridad nominadora haya presentado una propuesta de una reubicación docente si ya se contaba con la información de que en el Centro Educativo, existían



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

docentes con jornada plena, por ende al aplicar jornada extendida en el Centro Educativo "Cultura" estos docentes no podían cumplir con dicha jornada por lo que, en pro de la educación de los niños, niñas y jóvenes, esta autoridad educativa y departamental debió en su momento solucionar dicha problemática de otra manera y sin afectar la estabilidad laboral de los docentes y es hasta en la audiencia de descargo que la docente inculpada manifiesta querer ser reubicada a pesar de que al reubicarla en otro centro educativo perdería horas clase ya establecidas en su nombramiento. De igual manera en la reunión realizada en fecha 28 de mayo del 2015, en la cual se llevó a cabo para analizar las denuncias recibidas en relación al incumplimiento de los horarios, específicamente en el numeral No. 4 el presidente del CED Señor RAMON MEDINA, expuso haber dialogado con el Director Departamental de Educación Licenciado JUAN MANUEL RIVERA, a quien le solicitó permitir a los docentes con jornada plena, incluida la docente **MARIA FLORENTINA GAVARRETE ALAS** seguir laborando en el horario normal que venían cumpliendo, petición que fue rechazada por el Director Departamental justificando su decisión en que está prohibido la personalización de horarios, también en el numeral No. 8 el Docente Ramón Estrada, manifiesta que los acuerdos de nombramientos fueron creados con fechas anteriores y que la Ley del Estatuto del Docente les brinda el derecho a la reubicación, derecho que la Dirección Departamental no concedió a la docente inculpada. **CONSIDERANDO (19):** Que al analizar los extremos del expediente de mérito, encontramos que la docente inculpada, es empleada de esta Secretaría de Estado, desde el mes de abril del año 2010 como docente en Servicio Estricto del Centro Educativo "Cultura" del Municipio de Dolores, Departamento de Copán, mediante Acuerdo de Traslado Permanente No. 1120-DDE-04-2010 de fecha 30 de julio de 2010, desempeñándose de manera



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

responsable, dedicada y eficiente según Constancia de fecha 10 de junio del 2015, emitida por el Director del Centro de Educación Básica "Cultura", a la cual, no se le ha dado el beneficio de la reubicación docente, proceso puesto en marcha por la Subdirección de Talento Humano Docente ya aplicado a otros docentes, de otros centros educativos y de otros departamentos, demostrando con ello que la administración incurre en una marcada parcialidad, ya que la inculpada al igual que otros docentes que cuentan con jornada plena que laboran en este centro educativo, lo han solicitado, al entrar en vigencia el Acuerdo Ministerial 2664-SE-2013, el cual **ACUERDA**, 1: Que a partir del 2014, los 19,564 Centros Educativos Gubernamentales que actualmente tienen una sola jornada lectiva y que corresponde a nivel básico (1-9 grado) tendrán el siguiente horario de clases de lunes a viernes de 08:00- 11:30 am y de 1:00-03:00 pm y los sábados de 08:00-10:30 a.m., por lo que automáticamente todos los Centros Educativos deberán atender en jornada extendida, el mismo por su aplicación; abona a la disminución y tergiversan derechos tanto económicos, laborales, sociales, mismos que están garantizados por los instrumentos legales vigentes de la República, de igual manera el alcance original de dicho Acuerdo Ministerial, perjudica directamente a la estabilidad laboral, emocional y económica de los padres y docentes por lo que el mismo, no puede aplicarse de manera general sin antes observarse lo que establecen los instrumentos legales especiales como lo es el Estatuto del Docente, además de perjudicar al alumnado con un doble horario, abonando a fomentar el ocio entre jornadas, puesto que en ese tiempo los alumnos no son supervisados por los docentes abriendo en consecuencia una brecha para la deserción escolar, repercute de igual manera en la seguridad personal del alumno por el traslado que deben realizar de la casa al centro educativo y de este a su casa, a la economía de los padres de



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

familia puesto que se realizan dos movimientos o salidas desde sus casas, en tanto la aplicación de dicho Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013, el Reglamento de la Carrera Docente, en su Artículo No. 157, segundo párrafo dice: Las Direcciones Departamentales de Educación, **A SOLICITUD** del Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED), Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CDDE) o Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), con la opinión fundamentada de la respectiva Dirección Municipal o Distrital de Educación, **PODRÁ** aprobar una jornada extendida que contemple más de cinco horas reloj diarias, tal solicitud de estas directivas como la opinión fundamentada dictada como requisito obligatorio para dicha aplicación de esta jornada, no consta en folios del expediente de mérito, por lo que apreciamos que dicho Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013 no puede ser aplicado a dicho Centro Educativo por no cumplir con los requisitos dictados por dicho Reglamento el que está vigente a la fecha. En contravención con lo dictado en el Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013, el cual vulnera derechos laborales particulares de la inculpada, el Artículo No. 169 del mismo Reglamento de la Carrera Docente, dice: que los docentes que laboran en jornada plena al momento de entrar en vigencia este Reglamento conservaran sus derechos laborales y salariales, es decir que tales derechos persisten, siendo solo trastocados cuando el poseedor de estos derechos incurran en incumplimiento de sus responsabilidades o deberes. **CONSIDERANDO (20):** Que los deberes, derechos y obligaciones, que dictan los estamentos jurídicos especiales como generales, están por encima de disposiciones ministeriales y el Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013, evidentemente violenta derechos contenidos en leyes especiales y generales, que lejos de buscar un fortalecimiento en algunas áreas de la educación nacional buscando una calidad y eficiencia en los



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

servicios educativos mediante la aplicación de la jornada extendida, la misma ha provocado la vulneración de derechos particulares de docentes que ya el ordenamiento jurídico vigente les reconoce.

CONSIDERANDO (21): Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa.

CONSIDERANDO (22): Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Secretaría General de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete, es del parecer de que se Declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PEREZ** en su condición de Apoderado Legal de la docente **MARIA FLORENTINA GAVARRETE ALAS**. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las Facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los Artículos 80, 82, 321, 323, de la Constitución de la República Artículos; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 68, 72, 74, 75, 83, 122, 124, 129, 130, 131, 137, 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 5, 7, 9, 13, 35, 38, 40, 54, del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 2, 3, 5, 7, 11, 13, 14, 16, 26, 27, 28, 134, 137, 141, 143, 146, 181, 186, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 11, 12, 13, 66, de la Ley Fundamental de Educación; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 84, 106, 108, 156, 157, 169 del Reglamento de Carrera Docente; Acuerdo Ministerial No.2664-SE-2013. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PÉREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **MARIA FLORENTINA GAVARRETE ALAS**, contra la Resolución No. 0320-DDEC-04-2015. **2.- ANULAR**, la Resolución No. 0320-DDEC-04-2015,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de fecha quince días del mes de julio del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán, por haberse emitido en contravención a la ley. **3.- Instruir**, a la Dirección Departamental de Educación de Copán, proceda a otorgar el beneficio de la reubicación docente, en tanto no le afecte el cumplimiento de sus funciones docentes en las jornadas establecidas en sus acuerdos de nombramientos. **4.- Indicar**, a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición correspondiente ante esta Secretaría de Estado. **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Copán, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE. (F y S)**
Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. JAIRO BAUDILIO CRUZ SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

A/L 03

19/10/2017 12 AM

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN No. 568-SE-2017

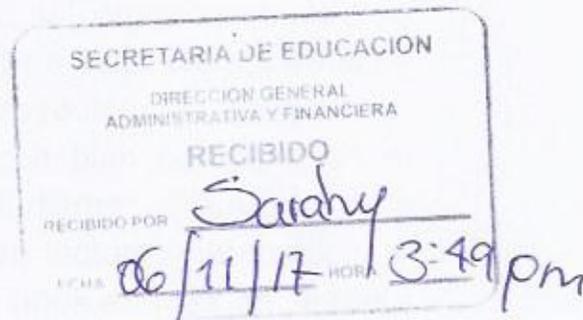
Comayagüela M. D.C.3 de noviembre de 2017

Lic.

MELVA MARINA RIVERA DURON

Directora Administrativa y Financiera

Su Oficina



Estimada Lic. Rivera Duron:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No.568-SE-17, que literalmente dice: **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**. Comayagua, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al oficio No.1556-SDGTHA-2017, de fecha 25 de octubre de 2017, relacionado con la **contratación de seis (6) personas para el Proyecto Program Internacional Student Assessment (PISA)**, afectando la estructura presupuestaria INST. 50 GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETO DE GASTO 12910 (Contratos Especiales). **CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República manda que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (3):** Que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que esta Secretaría de Estado está consciente que la educación es



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

responsabilidad estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario la suscripción de convenios de cooperación con instituciones u organizaciones no gubernamentales con orientación social, para llevar a cabo ciertos trabajos especializados en los diferentes planes, proyectos y programas.

CONSIDERANDO (5): Que Honduras ha tenido a bien participar en el Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA), a través de sus indicadores para analizar el rendimiento en lectura, matemáticas y ciencia, de estudiantes internacionales de quince años en más de sesenta países. La creciente intervención por parte de estos organismos en las políticas sociales y sobre todo en la educación, se explica por la necesidad de establecer de reforma viable a largo plazo y de realizar un seguimiento para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en materia del desarrollo de recursos humanos; la transferencia de los resultados es llevada a cabo por OCDE y sirve para que los gobiernos y sus instituciones educativas puedan determinar el nivel de rendimiento académico que logran los educandos bajo el sistema nacional educativo de sus países y propongan medidas para su mejora.

CONSIDERANDO (6): Que las actuales Autoridades Educativas, han considerado contratar seis (5) personas para el Proyecto Program Internacional Student Assessment (PISA), personal que servirá como Supervisores de Campo, para eficientar la administración de la Secretaría de Educación.

COSIDRANDO (7): Que las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2017, contenidas en el Decreto No. 171-2016, de fecha 27 de diciembre del año 2016, en su artículo 74 establece lo siguiente: En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la

estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este artículo debe estipularse en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato mismo del Sector Público.

CONSIDERANDO (8): Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (10):** Que para la contratación y pago de las personas incluidas en el listado siguiente, se afectara el **OBJETO DE GASTO 12910.**

No.	NO. DE CONTRATO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	LUGAR QUE LABORA	CARGO	PERIODO DE CONTRATO	SUELDO MENSUAL	MONTO TOTAL
1	011-2017	NOBLIDA YADIRA RODRIGUEZ PADILLA	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
2	012-2017	MAXBELL URBINA CHACON	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
3	013-2017	JORGE ARMANDO CARIAS VELASQUEZ	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
4	014-2017	ERLINDA SERRANO CERRATO	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
5	015-2017	NORMA ELISA UCLES MONCADA	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
6	016-2017	GERARDO IVAN LEDEZMA VIDEA	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
MONTO TOTAL								295,200.00

POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 128 numeral 3, 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de

la Constitución de la República, 36 numeral (8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1348 del Código Civil. **RESUELVE PRIMERO:** Contratar a las siguientes personas, NOBLIDA YADIRA RODRIGUEZ PADILLA, JORGE ARMANDO CARIAS VELASQUEZ, MAXBELL URBINA CHACON, ERLINDA SERRANO CERRATO, NORMA ELISA UCLES MONCADA, GERARDO IVAN LEDEZMA VIDEA, para el Proyecto Program Internacional Student Assessment (PISA). **SEGUNDO:** Afectar el la estructura presupuestaria INST. 50 GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETO DE GASTO 12910 (Contratos Especiales), para el pago del personal incluidos en el listado adjunto a la presente resolución. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, a la Sub Dirección General de Contabilidad de la Secretaria de Educación, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes.- **CUMPLASE. (f y s) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, (f y s) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY.**



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL-5

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN No. 561-SE-2017

Comayagüela M. D.C. 31 de octubre de 2017

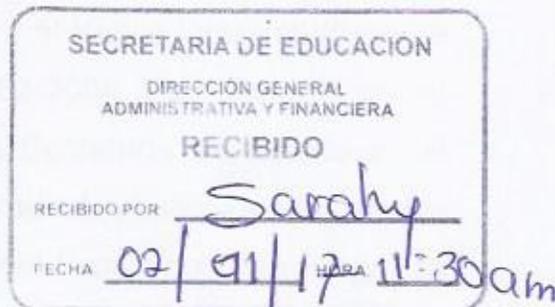
Lic.

MELVA MARINA RIVERA DURON

Directora Administrativa y Financiera

Su Oficina

Estimada Lic. Rivera Duron:



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No 0561-SE-2017. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. VISTA:** Para dictar Resolución en atención al oficio No.1260-SDGTHD-SE-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual se solicita hacer correcciones en la Resolución No. 0116-SE-2017, de fecha dieciocho de abril del año 2017, relacionada con el caso **Pago de Salarios Docentes a Tutores del Programa SAT, incluidos en los listados adjuntos. Afectando la estructura presupuestaria: INST. 50, GA 01, UE 21, PROG. 23, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 2, FTE 11, ORG 000, OBJETOS DE GASTO 11210, 11530, 11550, 11720. CONSIDERANDO:** Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 153 establece que el Estado tiene la obligación de desarrollar la Educación Básica del pueblo, creando al efecto Organismos Administrativos y Técnicos necesarios dependientes directamente de la

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO:** Que existe un compromiso del Estado de Honduras emanado del Convenio Internacional firmado entre el Estado de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según Decreto Legislativo No.162-2004. Este Decreto en su Cláusula 4.06 establece la responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de asumir el pago gradual y escalonado de los docentes de SAT, para asegurar la sostenibilidad del Programa, este Programa fue seleccionado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como una de las mejores Prácticas del Desarrollo Sostenible a nivel mundial. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la Republica expresa que "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales", el personal con el cual la Secretaría de Educación tiene una deuda de pago cumple con dichos requisitos establecidos en el antes mencionado artículo. **CONSIDERANDO:** Para el pago de los docentes incluidos en los listados siguientes, se afectara la estructura: INST. 50, GA 1, UE 21, PROG. 23, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 2, FTE 11, ORG000 OBJETOS DE GASTO 11210, 11530, 11550, 11720.

Nombre	11210 (junio a diciembre Total)	11210 (Aportación Docente Inprema)	11210 (Pago)	11530 (Total Decimoter cero)	11530 (Aportación Docente Inprema)	11530 (Pago)	11550 (Total Decimocu arto)	11550 (Aportación Docente Inprema)	11550 (Pago)	11720 Patronal Inprema (Total)	Total
Elmy Yolani Caballero Espinoza	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Dago Antonio Palma	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Francisca Martínez Santos	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Alejandra Melissa Gonzales Flores	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ada Elizabeth Gómez Molina	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Sayda Johana Ramirez Torres	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Karla Leticia López Cabrera	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Celeste Saray Ayala Ayala	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Eduardo Ramirez Argueta	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Elsa Marina Barahona Argueta	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Wendy Lizeth Peralta Diaz	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Alexandra Yasary Ortega Posas	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Roberto Antonio Reyes Martinez	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Keydi Iveth López García	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Karol Mabeth Solís Raudales	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Brenda Julisa Cotoya	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Darwin Raul Baquedano Palma	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Wendy Cristela Alverto Galeas	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Maholy Yolibeth Hernandez Berrios	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Dunia Cristibel López García	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Ingris Marcelina Rodríguez Padilla	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Ruth Nohemy Vasquez Aguilar	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Kenia Yaneth Díaz Quintanilla	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Gabriela Yissell Sandres Villeda	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Ricardo Leon Peraza Avila	91,052.62	7,284.21	83,768.41	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,856.64	119,995.30
Karina Rossibel Molinero Pineda	51,659.40	4,132.75	47,526.65	4,931.94	394.56	4,537.38	4,931.94	394.56	4,537.38	7,382.79	68,906.07
Yenny Samira Soliz Orellana	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Kelly Suleida Sandres Martinez	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Brayan Reginaldo Canales Portillo	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Franklin Eduardo Díaz Vasquez	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Breyni Yoselin Avila Sandres	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Liveth Aurora Garrido Zelaya	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Darling Yadira Rodriguez Hernandez	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Usiel Romero Cedillo	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Estrella Marisol Hernández Portillo	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Kevin Ramón Flores Zelaya	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Maria Fany Nataren Alberto	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Karen Yojana López Benitez	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Jeimy Poleth López Briseño	61,523.28	4,921.86	56,601.42	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	9,313.12	86,922.44
Marco Tulio Pérez Díaz	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Silvia Yisel Fuentes Bautista	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Vilma Aracely Monge Hernández	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Ceiny Jaritza Ávila Zelaya	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Ilsid Danesi Rodríguez Martínez	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Gessy Eline Martínez Mejía	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Olga Vanessa Díaz Ortiz	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Dilcia Marely Castro Castillo	29,906.45	2,392.52	27,513.93	2,718.77	217.50	2,501.27	3,398.46	271.88	3,126.58	4,322.84	40,346.52
Melqui Esai Gómez Rodas	29,591.64	2,367.33	27,224.31	2,959.16	236.73	2,722.43	2,876.97	230.16	2,646.81	4,251.33	39,679.10
Lastenia Isabel Ruiz Santos	44,859.67	3,588.77	41,270.90	4,078.15	326.25	3,751.90	3,964.87	317.19	3,647.68	6,348.32	59,251.01
Heidy Mariela Duarte Nolasco	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Olsen Joe Mendoza Ramos	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Elicelda Yadira Cardado Martínez	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Kelvin Jassiel Díaz Martínez	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Martha Lizeth Álvarez Gómez	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Edwin Javier Guevara Hernández	51,659.40	4,132.75	47,526.65	4,931.94	394.56	4,537.38	4,931.94	394.56	4,537.38	7,382.79	68,906.07
Mayra Lizeth Redondo Triminio	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Karla Isabel Timpel Bonilla	10,251.87	820.15	9,431.72	986.39	78.91	907.48	958.99	76.72	882.27	1,463.67	13,660.92
Astrid Marisela De Paz Escobar	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Henry Manuel De Paz Escobar	10,251.87	820.15	9,431.72	986.39	78.91	907.48	958.99	76.72	882.27	1,463.67	13,660.92

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Karen Maritza Díaz Espinoza	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Karen Aracely Dubón Tabora	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Nolvia Dolores Medina Almazan	10,251.87	820.15	9,431.72	986.39	78.91	907.48	958.99	76.72	882.27	1,463.67	13,660.92
Ilda Patricia Posadas Días	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
César Ariel Cubias Rivera	10,251.87	820.15	9,431.72	986.39	78.91	907.48	958.99	76.72	882.27	1,463.67	13,660.92
Orbelina López López	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Wilson Omar Cantillano Gamez	10,251.87	820.15	9,431.72	986.39	78.91	907.48	958.99	76.72	882.27	1,463.67	13,660.92
Ludy Merari Rojas España	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Yessenia Maricela Sifontes Villanueva	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Cesar Jonatan Sifontes Villanueva	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Ruth Karolina Trigueros Rodríguez	67,441.61	5,395.33	62,046.28	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	9,493.66	88,607.53
Osir Armando Alvarenga Alvarenga	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Nely Karolina Cardoza Paz	5,319.93	425.59	4,894.34	531.99	42.56	489.43	591.10	47.29	543.81	773.16	7,216.18
Flor Idalia Alvarado López	19,727.76	1,578.22	18,149.54	1,972.78	157.82	1,814.96	2,191.97	175.36	2,016.61	2,867.10	26,759.61
Vanessa Lisbeth Mejía Mejía	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Sandra Mileyda Lara Portillo	29,591.64	2,367.33	27,224.31	2,959.16	236.73	2,722.43	3,287.96	263.04	3,024.92	4,300.65	40,139.41
Marvin Francisco Lemus Lemus	19,727.76	1,578.22	18,149.54	1,972.78	157.82	1,814.96	2,191.97	175.36	2,016.61	2,867.10	26,759.61
Wagner Zacarías López	49,670.72	3,973.66	45,697.06	4,515.52	361.24	4,154.28	5,644.40	451.55	5,192.85	7,179.68	67,010.32

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 6 de 11



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Yolibeth Erlinda Moya Grean	151,412.6	12,112.97	139,299.19	13,546.56	1,083.72	12,462.8 4	13,170.27	1,053.62	12,116.6 5	21,375.48	199,504.47
Diana Eunice Brown Evans	115,485.4	9,238.87	106,246.97	11,308.58	904.69	10,403.8 9	10,994.46	879.56	10,114.9 0	16,534.67	154,323.55
Irene Elizabeth Silva Urbizo	31,991.64	2,559.33	29,432.31	3,199.16	255.93	2,943.23	3,110.30	248.82	2,861.48	4,596.13	42,897.23
Luis Enrique Hernandez Smith	151,412.6	12,112.97	139,299.19	13,546.56	1,083.72	12,462.8 4	13,170.27	1,053.62	12,116.6 5	21,375.48	199,504.47
Rene Walter Willy	151,412.6	12,112.97	139,299.19	13,546.56	1,083.72	12,462.8 4	13,170.27	1,053.62	12,116.6 5	21,375.48	199,504.47
Charles Kevin Edén Cooper	44,859.67	3,588.77	41,270.90	4,078.15	326.25	3,751.90	3,964.87	317.19	3,647.68	6,348.32	59,251.01
Lilian Yolany Kirington Alvarez	101,741.4	8,139.32	93,602.12	9,031.04	722.48	8,308.56	9,407.33	752.59	8,654.74	14,421.58	134,601.39
Marlen Ondina Zúniga Paisano	44,859.67	3,588.77	41,270.90	4,078.15	326.25	3,751.90	3,964.87	317.19	3,647.68	6,348.32	59,251.01
Edguin Obed Everett Vasquez	44,859.67	3,588.77	41,270.90	4,078.15	326.25	3,751.90	3,964.87	317.19	3,647.68	6,348.32	59,251.01
Dalia Carolina García Aguilar	44,859.67	3,588.77	41,270.90	4,078.15	326.25	3,751.90	3,964.87	317.19	3,647.68	6,348.32	59,251.01
Brenda Marlen Flores Dominguez	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Erlinda Abeca Dominguez Mendez	63,332.90	5,066.63	58,266.27	5,757.54	460.60	5,296.94	5,997.43	479.79	5,517.64	9,010.54	84,098.41
Victor Alfonso Pineda Urquía	44,171.07	3,533.69	40,637.38	3,945.55	315.64	3,629.91	4,109.95	328.80	3,781.15	6,267.19	58,493.76
Sindy Danery Aguilar Ramos	29,591.64	2,367.33	27,224.31	2,959.16	236.73	2,722.43	3,287.96	263.04	3,024.92	4,300.65	40,139.41
Nesly Yoianda Osorio Portillo	91,639.34	7,331.15	84,308.19	7,976.30	638.10	7,338.20	7,754.74	620.38	7,134.36	12,884.45	120,254.83
Wendy Carolina Velásquez Sorto	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Hermes Astero Suazo Padilla	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Iris Yojana Orellana Corea	29,591.64	2,367.33	27,224.31	2,959.16	236.73	2,722.43	2,876.97	230.16	2,646.81	4,251.33	39,679.10

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225. Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 7 de 11



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

María Irma Rosa Rosa	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,984.65	121,190.03
Melky Gabriela Villeda Rivas	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Jose Elias Guzman Ramos	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Orlin Adan Mejía López	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Kenia Yvelly Hernández Erazo	44,859.67	3,588.77	41,270.90	4,078.15	326.25	3,751.90	3,964.87	317.19	3,647.68	6,348.32	59,251.01
Leonardo Samael Mejía Espinoza	89,719.34	7,177.55	82,541.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,696.65	118,502.03
Sariela Isamar Andino Duarte	1,875.06	150.00	1,725.06	164.40	13.15	151.25	159.83	12.79	147.04	263.91	2,463.20
Sayra Yaelina Sanchez Hernandez	51,659.40	4,132.75	47,526.65	3,945.55	315.64	3,629.91	4,109.95	328.80	3,781.15	7,165.79	66,880.69
Alan Roney Funez Cardona	31,931.64	2,554.53	29,377.11	3,199.16	255.93	2,943.23	3,554.63	284.37	3,270.26	4,642.25	43,327.68
Ena Maria Paz Galeas	51,659.40	4,132.75	47,526.65	4,265.55	341.24	3,924.31	4,443.28	355.46	4,087.82	7,244.19	67,612.42
Elvin Andres Escobar Ortiz	29,591.64	2,367.33	27,224.31	2,959.16	236.73	2,722.43	2,876.97	230.16	2,646.81	4,251.33	39,679.10
Cinthia Beth Pacheco Orellana	19,727.76	1,578.22	18,149.54	1,972.78	157.82	1,814.96	2,465.97	197.28	2,268.69	2,899.98	27,066.49
Edis Erlinda Ulloa Ponce	51,659.40	4,132.75	47,526.65	4,931.94	394.56	4,537.38	4,931.94	394.56	4,537.38	7,382.79	68,906.07
Oscar Eldin Andrade Funez	51,659.40	4,132.75	47,526.65	4,931.94	394.56	4,537.38	4,931.94	394.56	4,537.38	7,382.79	68,906.07
Sandy Sagrario Rool Gonzales	31,931.64	2,554.53	29,377.11	3,199.16	255.93	2,943.23	3,554.63	284.37	3,270.26	4,642.25	43,327.68
Jessica Carolina Benitez Amaya	61,523.28	4,921.86	56,601.42	5,918.33	473.47	5,444.86	5,753.93	460.31	5,293.62	8,783.46	81,979.00
Kemis Sheilin Leiva Blanco	67,441.61	5,395.33	62,046.28	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	9,551.26	89,145.13
Cristian Omar Rodriguez Figueroa	67,441.61	5,395.33	62,046.28	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	9,551.26	89,145.13

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alejandra Patricia Suazo Rivera	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,636.30	690.90	7,945.40	7,929.74	634.38	7,295.36	13,042.25	121,727.63
Marichel Natalia Avila Rodriguez	67,441.61	5,395.33	62,046.28	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	9,551.26	89,145.13
Lucy Migdalia Arita Morel	61,523.28	4,921.86	56,601.42	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.06	82,516.60
Gloria Maria Arita Franco	61,523.28	4,921.86	56,601.42	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.06	82,516.60
Brenda Patricia Pineda Rivera	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,636.30	690.90	7,945.40	7,929.74	634.38	7,295.36	13,042.25	121,727.63
Nery Geovany Enamorado Mejia	61,523.28	4,921.86	56,601.42	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.06	82,516.60
Angel Alfredo Gonzales Fernandez	61,523.28	4,921.86	56,601.42	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.06	82,516.60
Nelvin Erasmo Lagos Gomez	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,636.30	690.90	7,945.40	7,929.74	634.38	7,295.36	13,042.25	121,727.63
Keily Yulissa Ayala Lones	67,441.61	5,395.33	62,046.28	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	9,551.26	89,145.13
Dalia Yaquelin Rodriguez Castillo	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,636.30	690.90	7,945.40	7,929.74	634.38	7,295.36	13,042.25	121,727.63
Rumaldo Nahun Norales Castillo	136,979.8	10,958.33	126,020.75	12,714.47	1,017.16	11,697.31	11,894.61	951.57	10,943.04	19,390.58	180,978.74
George Alexander Tinoco Hernandez	44,859.67	3,588.77	41,270.90	4,078.15	326.25	3,751.90	3,964.87	317.19	3,647.68	6,348.32	59,251.01
Carmen Judith Hernandez Leiva	89,719.34	7,177.55	82,541.79	8,156.30	652.50	7,503.80	7,929.74	634.38	7,295.36	12,696.65	118,502.03
Adan Paz Castellanos	67,441.61	5,395.33	62,046.28	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	9,551.26	89,145.13
Manuel Ovet Tinoco Rios	67,441.61	5,395.33	62,046.28	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	9,551.26	89,145.13
Grebil Ubando Guardado Cabrera	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,636.30	690.90	7,945.40	7,929.74	634.38	7,295.36	13,042.25	121,727.63
Jose Antonio Hernandez Acosta	61,523.28	4,921.86	56,601.42	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.06	82,516.60

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ludis Rofcoely Acosta Pineda	61,523.28	4,921.86	56,601.42	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.06	82,516.60
Alba Luz Carcamo Dueñas	7,676.59	614.13	7,062.46	719.69	57.58	662.11	660.81	52.86	607.95	1,086.85	10,143.94
Blanca Leticia Uclés Matute	31,991.64	2,559.33	29,432.31	3,199.16	255.93	2,943.23	3,110.30	248.82	2,861.48	4,596.13	42,897.23
Gina Mariela Villafranca Cuestas	7,676.59	614.13	7,062.46	719.69	57.58	662.11	660.81	52.86	607.95	1,086.85	10,143.94
Claudia Patricia Barahona Mejgar	61,523.17	4,921.85	56,601.32	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.05	82,516.48
Kira Yamileth Alvarez Dueñas	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,636.30	690.90	7,945.40	7,929.74	634.38	7,295.36	13,042.25	121,727.63
Sonia Everalda Delcid Lemus	92,119.34	7,369.55	84,749.79	8,636.30	690.90	7,945.40	7,929.74	634.38	7,295.36	13,042.25	121,727.63
Ada Yarlyny Castro Hernandez	61,523.28	4,921.86	56,601.42	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.06	82,516.60
Melvin Ernesto Carcamo Varela	67,441.61	5,395.33	62,046.28	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	9,551.26	89,145.13
Cesar Anubis Rivas Quezada	61,523.28	4,921.86	56,601.42	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.06	82,516.60
Kerlin Marisol López Pérez	61,523.28	4,921.86	56,601.42	6,398.33	511.87	5,886.46	5,753.93	460.31	5,293.62	8,841.06	82,516.60
Ignasia de los Lozano	41,795.52	3,343.64	38,451.88	4,265.55	341.24	3,924.31	4,109.95	328.80	3,781.15	6,020.52	56,191.54

POR TANTO: En el uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 128 numeral 3, 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 36 numeral (8), y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Legislativo N0.162-2004, Cláusula 4.06, Acuerdo Ministerial No. 2617-SE-2013 de fecha 6 de diciembre del año dos mil trece. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Dejar sin valor y efectos la resolución No. 0116-SE-2017, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete. **SEGUNDO:** Afectar la estructura presupuestaria **INST. 50, GA 1, UE 21, PROG. 23, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 2, FTE 11, ORG000 OBJETOS DE GASTO 11210, 11530, 11550, 11720,** para el pago de los Docentes incluidos en los listados adjuntos a la

presente resolución. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a Gerencia Administrativa, a la Sub Gerencia de Presupuesto de la Secretaria de Educación y a los Preinterventores de la Secretaria de Finanzas, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes.- **CUMPLASE.** (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL-5